

EXPEDIENTE SAN-0054-2013

En consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** al presunto infractor, por el termino común de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

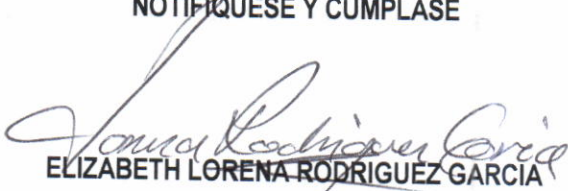
PRIMERO: Conforme con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, **PRESCÍNDASE** por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al señor MIGUEL ANGEL BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.915.010, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de Ley 1437 de 2011.

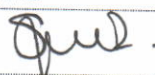
TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por aviso con copia íntegra del presente acto de trámite el cual se deberá publicar en la página electrónica www.corponor.gov.co de la Corporación Autona Regional de la Frontera Nororiental, al señor MIGUEL ANGEL BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.915.010, dado que se desconoce la dirección de notificación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 69, y siguientes de la Ley 1437 de 2011),

CUARTO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA

Jefe Oficina de Control y Vigilancia

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carmen Sofia Yañez Sepulveda	Profesional Universitario	
Elaboró:	Deisy Lorena Galvis Villán	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

EXPEDIENTE SAN-0054-2013

Los Patios, 09 JUN 2016

El Jefe de la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – en adelante CORPONOR-, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y la Ley 1437 de 2011, procede a surtir la etapa prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011.

I. CONSIDERACIONES

1. De la formulación de cargos

Mediante Resolución N° 0029 del 29 de enero del 2016, se formuló pliego de cargos en contra del señor MIGUEL ANGEL BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.915.010 de Aguachina, por presunto tráfico ilegal de madera al no contar con salvo conducto de movilización, imputándose lo siguiente:

“CARGO UNICO: Movilizar el día 23 de marzo del 2013 siendo aproximadamente las 12:40 Horas, en el vehículo Tipo camión Dodge 300, color azul, de plazas XZJ 743, el volumen de 5 m3 de madera de diferentes especies, sin contar con el respectivo Salvoconducto Unico Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica expedida por la autoridad ambiental o factura que acreditara su legalidad, vulnerando presuntamente lo dispuesto en los artículos o literal a, 223 y 244 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 61. 74 7 80 del Decreto 1791 de 1996”.

Así mismo, se le corrió traslado al investigado por el termino de 10 días contados a partir de la notificación de la providencia, para presentar por escrito los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas pertinentes y conducentes.

2. De los descargos

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación del investigado y en virtud del principio de publicidad, debido proceso y derecho a la defensa, el 16 de febrero del 2016 se procedió a notificar a través de la página web de la Corporación la Resolución N° 0029 del 29 de enero del 2016, por lo que el término para presentar descargos culminó el 12 de febrero de la misma anualidad.

Del expediente se observa que transcurridos los terminos de ley, el investigado se abstuvo de presentar los respectivos descargos.

3. De la etapa probatoria

Observa esta Corporación que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011.